

RESOLUCION
Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Policivo
Radicado 165-2022
31 de Agosto de 2022
Inspeccion de Policia Permanente Turno 2.

HECHOS

- Mediante visita realizada el día 7 de julio de 2022 , se evidencio que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 30 No. 20-16 barrio San Alonso “ Licorera” carece de los documentos requeridos en el artículo 87 de la ley 1801 de 2016,se le concede hasta el 22 de julio de 2022 para que realice la actualización de los documentos.
- El día veintiseis (26) de julio de 2022 se avoca conocimiento y se cita audiencia para el día 3 de agosto de 2022,.
- El día treinta (30) de agosto de 2022 se realiza visita por parte del despacho al predio ubicado en la carrera 30 No. 20-16 barrio San Alonso ,donde se pudo evidenciar que el predio se encuentra desocupado y que en la actualidad no se ejerce ninguna actividad comercial, como lo evidencian las fotografías adjuntas al acta de visita.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar las atribuciones de los Inspectores de Policía los cuales se encuentran establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En aras de garantizar el debido proceso, posterior al análisis de las pruebas que reposan en el expediente específicamente el acta de visita fechada 7 de julio de 2022, se puede evidenciar que en el predio ubicado en la carrera 30 No. 20-16 barrio San Alonso , no se desarrolla actividad comercial el cual se presumía se encontraba incurriendo en algún comportamiento que afectaba la actividad económica.

De acuerdo con lo anterior, no podría este despacho entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley, puesto que en el caso en concreto opera la figura de la carencia de objeto procesal , toda vez que se ha comprobado que la amenaza o infracción de la norma ha cesado ya que el establecimiento de comercio al cual se le inicio el presente proceso no existe.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundadas en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de

la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del propietario del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 30 No. 20-16 barrio San Alonso de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias radicadas bajo el número 2022-165 por presunta infracción del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 30 No. 20-16 barrio San Alonso de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Permanente Turno 2
Alcaldía de Bucaramanga.

Proyecto: Adriana Zafrá
Abogada Contratista